

 <p><b>ÁREA METROPOLITANA DE BUCARAMANGA</b> BUCARAMANGA - FLORIDABLANCA - GIRÓN - PIEDICUESTA</p>	<p><b>PROCESO GESTIÓN AMBIENTAL</b></p>	<p><b>CODIGO: SAM-FO-014</b></p>
	<p><b>RESOLUCION 000164</b> ( 28 ABR 2016 )</p>	<p><b>VERSIÓN: 01</b></p>

Por el cual se otorga un permiso de Vertimientos

**EL SUBDIRECTOR AMBIENTAL DEL ÁREA METROPOLITANA DE BUCARAMANGA,**

En uso de las facultades legales; en especial las conferidas la Ley 99 de 1993, en armonía con las funciones señaladas en la Ley 1625 de 2013, y en concordancia con lo previsto en el Acuerdo Metropolitano No. 16 del 31 de agosto de 2012 y,

**CONSIDERANDO**

1. Que en virtud de los artículos 79 y 80 de la Constitución Política de Colombia, le corresponde al Estado la administración de los recursos naturales, con el fin de garantizar el desarrollo sostenible y el derecho a un ambiente sano de los ciudadanos.
2. Que en desarrollo de las normas consitucionales enunciadas, la Ley 99 de 1993, establece en el numeral 9 del artículo 31 que las Autoridades ambientales dentro del área de su jurisdicción, tienen la función de otorgar concesiones, permisos, autorizaciones y licencias ambientales requeridas por la ley para el uso, aprovechamiento o movilización de los recursos naturales renovables o para el desarrollo de actividades que afecten o puedan afectar el medio ambiente.
3. Que para el caso de las personas naturales y jurídicas generadoras de vertimientos, el artículo 2.2.3.3.5.1 del Decreto único del Sector Ambiente y Desarrollo Sostenible - Decreto 1076 de 2015, dispone que se encuentran en la obligación de solicitar y tramitar ante la autoridad ambiental competente, el respectivo permiso de vertimientos.
4. Que mediante la Resolución 631 de marzo 17 de 2015, el Ministerio de Ambiente y Desarrollo Sostenible estableció los parámetros y los valores límites máximos permisibles en los vertimientos puntuales a cuerpos de agua superficiales y a los sistemas de alcantarillado público, los cuales entrarían en vigencia a partir del primero de enero de 2016, de acuerdo con lo establecido en su artículo 21º.
5. Que a través de la Resolución 2659 de diciembre 29 de 2015 se modificó el artículo 21º de la Resolución 631 de 2015, señalándose que *"para aquellos usuarios del recurso hídrico que presentaron solicitud de permiso de vertimiento no doméstico al alcantarillado público con el lleno de los requisitos exigidos por el ordenamiento jurídico al momento de su radicación y que al 01 de enero de 2016 el trámite del mismo no haya sido resuelto de fondo por la Autoridad Ambiental, la presente resolución entrará en vigencia el 1 de mayo de 2016. A efectos de lo anterior la Autoridad Ambiental Competente deberá resolver de fondo el trámite en curso, a más tardar el 30 de abril de 2016."*





**ÁREA METROPOLITANA  
DE BUCARAMANGA**

BUCARAMANGA - FLORIDABLANCA - GIRÓN - PIEDICUESTA



**ÁREA METROPOLITANA  
DE BUCARAMANGA**

BUCARAMANGA - FLORIDABLANCA - GIRÓN - PIEDICUESTA


Conmutador 00+57+7+6444831

Fax: 6445531

Avenida los Samanes No. 9-280

Ciudadela Real de Minas

Bucaramanga - Santander - Colombia

 <b>ÁREA METROPOLITANA DE BUCARAMANGA</b> <small>BUCARAMANGA - FLORIDABLANCA - GIRÓN - PIEDICUESTA</small>	<b>PROCESO GESTIÓN AMBIENTAL</b>	<b>CODIGO: SAM-FO-014</b>
	<b>RESOLUCIÓN 0104-</b> ( 28 ABR 2016 )	<b>VERSIÓN: 01</b>


6. Que mediante Auto.038-16 de abril 5 de.2016, este Despacho ordenó iniciar el trámite administrativo para la obtención del permiso de vertimientos solicitado por la ciudadana MARTHA LIGIA ARAQUE, en su calidad de Representante Legal del establecimiento denominado ESTACION DE SERVICIO EL CENTENARIO, para la descarga de aguas residuales no domésticas al alcantarillado municipal producto de la actividad de lavado de vehículos desarrollada en el dicho establecimiento, ubicado en la calle 30 N°18-57 del municipio de Bucaramanga.
7. Que funcionarios adscritos a esta Subdirección, teniendo en cuenta lo ordenado en el acto administrativo anteriormente mencionado, así como el procedimiento establecido por el artículo 2.2.3.3.5.5 del Decreto 1076 de 2015 realizaron evaluación técnica de la solicitud, profiriéndose el Memorando SAM-126-2016 del 27 de abril de 2016 en el que se determinó que la información presentada por la ciudadana MARTHA LIGIA ARAQUE, en su calidad de Representante Legal del establecimiento ESTACION DE SERVICIO EL CENTENARIO, era suficiente para pronunciarse de fondo; razón por la cual se expidió el Auto No. 055 del 27 de abril de 2016, mediante el cual se declaró reunida la información para decidir el trámite de permiso de Vertimientos.
8. Que el mencionado concepto técnico de evaluación ambiental del permiso de vertimientos, frente a la solicitud radicada en la Entidad por la señora MARTHA LIGIA ARAQUE, concluyó lo siguiente:
 

*"...6. RECOMENDACIONES Remitir el presente concepto técnico a la Coordinación de Aseguramiento Legal, por encontrarse reunidos todos los requisitos técnicos necesarios con el fin de que se elabore la respectiva Resolución mediante la cual se otorga el permiso de vertimientos a la ESTACION DE SERVICIO CENTENARIO, de conformidad con el artículo 2.2.3.3.5.2 del Decreto 1076 de 2015, teniendo en cuenta las obligaciones establecidas en el concepto técnico anterior.*
9. Que no existiendo reparo alguno desde el punto de vista técnico y habiéndose cumplido en debida forma el procedimiento consagrado en el artículo 2.2.3.3.5.6 del Decreto 1076 de 2015 y demás normas concordantes, se otorgará permiso de vertimientos solicitado por la señora MARTHA LIGIA ARAQUE, en su calidad de Representante Legal del establecimiento ESTACION DE SERVICIO EL CENTENARIO, con el fin de descargar aguas residuales no domésticas hacia el sistema de alcantarillado público producto de la actividad de lavado de vehículos desarrollada en dicho establecimiento, ubicado en la calle 30 N°18-57 del municipio de Bucaramanga.

Que en virtud de lo expuesto,

**RESUELVE:**

**ARTÍCULO PRIMERO: OTORGAR** permiso de vertimientos a la señora MARTHA LIGIA ARAQUE, para la descarga a la red pública de alcantarillado de aguas

 <b>ÁREA METROPOLITANA DE BUCARAMANGA</b> <small>BUCARAMANGA - FLORIDABLANCA - ORIÓN - PEDREGUETA</small>	<b>PROCESO GESTIÓN AMBIENTAL</b>	<b>CODIGO: SAM-FO-014</b>
	<b>RESOLUCION 000164E</b> <b>( 28 ABR 2016 )</b>	<b>VERSIÓN: 01</b>

residuales no domésticas producto de la actividad de lavado de vehículos desarrollada en el establecimiento denominado ESTACION DE SERVICIO EL CENTENARIO, ubicado en la calle 30 N°18-57 del municipio de Bucaramanga.

**PARÁGRAFO PRIMERO:** El presente permiso se otorga por un término de cinco (05) años, contados a partir de la ejecutoria de la presente decisión, prorrogables a solicitud del interesado, de conformidad con lo establecido en el artículo 2.2.3.3.5.7 del Decreto 1076 de 2015.

**ARTÍCULO SEGUNDO: APROBAR** el sistema de tratamiento de aguas residuales del establecimiento **ESTACION DE SERVICIO EL CENTENARIO**, presentado por la señora MARTHA LIGIA ARAQUE, que se encuentra descrito en el numeral 2.7 del informe técnico de evaluación del permiso de vertimientos.

**ARTÍCULO TERCERO: IMPONER** a la señora **MARTHA LIGIA ARAQUE**, las siguientes obligaciones:

1. *Remitir al Área Metropolitana de Bucaramanga de forma anual y con una duración igual al de la operación del lavadero, la caracterización del agua residual no doméstica, previo envío del plan de muestreo con 15 días de anterioridad. La caracterización deberá ser tomada a la entrada y salida del Sistema de Tratamiento para los siguientes parámetros, según el artículo 2.2.3.3.9.15. del decreto 1076 de 2015.*

- Variables tomadas In situ: Caudal, pH, Temperatura de la muestra.
- Sólidos sedimentables < 10 ml/l
- Sustancias solubles en hexano < 100 mg/l
- Sólidos suspendidos para desechos domésticos e industriales Remoción > 80% en carga
- DBO5 Para desechos industriales Remoción > 80% en carga.

Así mismo, debido a la fuente generadora de aguas residuales no domésticas, se deberá analizar la siguiente variable de interés sanitario, según el artículo 74 del decreto 594 de 1984: Fenoles.

2. *Los análisis de las muestras deberán ser realizados por laboratorios acreditados por el IDEAM, de conformidad con lo dispuesto en el Decreto 1600 de 1994 o la norma que lo modifique, adicione o sustituya.*
3. *Una vez entre en vigencia la Resolución 631 de 2015, la ESTACION DE SERVICIO CENTENARIO, deberá monitorear las variables que se mencionan en el artículo 16, teniendo en cuenta la clasificación asociada A LOS VERTIMIENTOS PUNTUALES DE AGUAS RESIDUALES NO DOMÉSTICAS AL ALCANTARILLADO PÚBLICO.*
4. *De la exclusión de parámetros de la caracterización. El responsable de la actividad podrá solicitar ante el Área Metropolitana de Bucaramanga, la exclusión de algún(os) parámetro (s) siempre y cuando mediante balance de materia o de masa y con la realización de la respectiva caracterización demuestre que estos no se encuentran presentes en sus aguas residuales.*





**ÁREA METROPOLITANA DE BUCARAMANGA**

BUCARAMANGA - FLORIDABLANCA - GIRÓN - PIEDECIUESTA


Conmutador 00+57+7+6444831

Fax: 6445531

Avenida los Samanes No. 9-280

Ciudadela Real de Minas

Bucaramanga - Santander - Colombia

 <b>ÁREA METROPOLITANA DE BUCARAMANGA</b> BUCARAMANGA - FLORIDABLANCA - GIRÓN - PIEDECIUESTA	<b>PROCESO GESTIÓN AMBIENTAL</b>	<b>CODIGO: SAM-FO-014</b>
	<b>RESOLUCIÓN 000164 -</b> (28 APR 2017)	<b>VERSIÓN: 01</b>

- Si a la entrada en vigencia de Resolución 631 de 2015, modificado por la resolución 1259 de 2015, La Estación de Servicio Centenario estuvieren cumpliendo con los términos, condiciones y obligaciones establecidos en el presente permiso de vertimientos, deberán dar cumplimiento a la nueva norma de vertimiento, dentro de los dos (2) años, contados a partir de la fecha de publicación de la respectiva resolución. Para este caso, la fecha de cumplimiento de la norma de vertimientos según la resolución 631 de 2015 será el 18 de abril de 2017
- En caso de presentarse una emergencia, contingencia o falla en el sistema de tratamiento de aguas residuales no domésticas que limiten o impidan el cumplimiento de la norma de vertimientos, se deberá detener las actividades. Si su reparación y reinicio requiere de un lapso de tiempo superior a tres (3) horas diarias se debe informar al Área Metropolitana de Bucaramanga, sobre la suspensión de actividades.

Una vez se solucione la emergencia o contingencia, se podrá reanudar el funcionamiento de las áreas de producción.

- Dar cumplimiento a las medidas propuestas que garantizan la seguridad en la operación del sistema de tratamiento.

Impacto a controlar	Medidas preventivas	Medidas Correctivas
Vertimientos no deseados al sistema de Tratamiento	<p>Tapar o taponar las canaletas de recolección cuando no se utilicen</p> <p>Evitar el sobrellenado de recipientes y tanques.</p>	<p>Canales para asegurar la contención de vertimientos</p> <p>Instalación de un nivel adecuado de instrumentación.</p>
Vertimientos derivados de falla de equipos	El mantenimiento preventivo de equipos	Reparar las fugas detectadas con la mayor rapidez.
Contaminación del sistema de alcantarillado	Comprobar periódicamente la caja de inspección.	Transfiriéndolos mediante una bomba de vacío si es necesario, al tanque de almacenamiento.
Las materia primas y/o compuestos auxiliares contaminados	Información suficiente del producto (Ficha Técnica)	Cambio de materia prima o producto
Aumento repentino del caudal	Instalación de contenedores intermedios para desvío de caudal evitando el ingreso al STAR sin cumplir con la retención hidráulica	Desvío de caudal en periodos de máxima afluencia o en casos de perturbaciones de producción; a tanques de almacenamiento temporal.
Degradación de la calidad de las aguas receptoras, a pesar de la operación normal del sistema	Ubicar y diseñar las obras de tratamiento y sistemas de eliminación o de reutilización con base a datos adecuados sobre las características de las aguas servidas y la capacidad de asimilación de la masa de aguas receptoras	Ejecutar un programa de monitoreo y pre tratamiento de los desechos industriales.
Degradación de la calidad de	Implementar	Ejecutar el programa de



ÁREA METROPOLITANA  
DE BUCARAMANGA  
BUCARAMANGA - FLORENCIANA - GIRÓN - PIEDICUESTA

PROCESO GESTIÓN AMBIENTAL

CODIGO: SAM-FO-014

RESOLUCIÓN 000164  
( 28 ABR 2016 )

VERSIÓN: 01

las aguas receptoras, debido a fallas en el proceso de tratamiento.	recomendaciones de gestión y capacitación	monitoreo y el programa de pretratamiento de los desechos industriales.
Molestias y peligros para la salud pública debido al derrame y la acumulación de las aguas negras	Inspecciona en forma rutinaria las alcantarillas, en busca de obstrucciones	Limpier las alcantarillas cuando sea necesario.
	Educar a los trabajadores para evitar la eliminación de desechos sólidos en los canales colectores	Ejecutar programas de capacitación en manejo de residuos.

8. Identificar si el lodo generado en la planta de tratamiento de aguas residuales es un residuo o desecho peligroso, a través de los numerales del artículo 2.2.6.1.2.3. del Decreto 1076 de 2015; con el fin de determinar el tipo de disposición final que se debe realizar.

Si presenta características de peligrosidad se deben presentar los manifiestos de recolección y actas de disposición final por gestores autorizados para tal actividad. Su almacenamiento temporal o deshidratación no podrá generar condiciones que favorezcan la presencia de olores molestos. El tiempo para la presentación de los resultados dicha prueba, no podrá ser superior a tres (3) meses, contados a partir de la fecha de otorgamiento del presente permiso.

**La Estación de Servicio Centenario deberá presentar los soportes de entrega de los lodos a la vector y el certificado de disposición final de los mismos, en caso de hacer uso de este servicio para la evacuación o retiro de los lodos generados en el tratamiento de las aguas residuales no domésticas.**

9. La Estación de Servicio Centenario, deberá informar oportunamente al Área Metropolitana de Bucaramanga – AMB sobre cualquier modificación en la capacidad instalada para el desarrollo de las actividades generadoras del vertimiento, modificaciones en las redes o estructuras para el manejo de las aguas residuales industriales, o en general cambios en las condiciones bajo las cuales se otorgó el permiso de vertimientos. Se deberá indicar en qué consiste la modificación o cambio y se anexará la información pertinente. Lo anterior con el fin de ser evaluada dicha información por parte del AMB, y definir si se requiere la modificación del permiso de vertimientos.

10. Sin perjuicio de lo establecido en el permiso de vertimientos, el AMB podrá exigir en cualquier momento la caracterización de sus residuos líquidos, indicando las referencias a medir, la frecuencia y demás aspectos técnicos que considere necesarios. La oposición por parte de La Estación de Servicio Centenario a tales inspecciones y a la presentación de las caracterizaciones requeridas, dará lugar a las sanciones correspondientes, según la ley 1333 de 2009 "por la cual se establece el procedimiento sancionatorio ambiental y se dictan otras disposiciones".

11. Deberá mantener la infraestructura física necesaria que permitan la toma de muestras para la caracterización y aforo del afluente y efluente del sistema de tratamiento y obtener un monitoreo representativo. En caso de contar con sistema de bombeo, se requiere implementar horómetros o equipos que permitan llevar un control de variable tiempo de





**ÁREA METROPOLITANA  
DE BUCARAMANGA**

BUCARAMANGA - FLORIDABLANCA - GIRÓN - PIEDICUESTA


Conmutador 00+57+7+6444831

Fax: 6445531

Avenida los Samanes No. 9-280

Ciudadela Real de Minas

Bucaramanga - Santander - Colombia

 <b>ÁREA METROPOLITANA DE BUCARAMANGA</b> BUCARAMANGA - FLORIDABLANCA - GIRÓN - PIEDICUESTA	<b>PROCESO GESTIÓN AMBIENTAL</b>	<b>CODIGO: SAM-FO-014</b>
	<b>RESOLUCION</b> ( 28 ABR 2015 )	<b>VERSIÓN: 01</b>

bombeo, para de este modo conocer el caudal horario del sistema de tratamiento de aguas residuales.


12. *La Estación de Servicio Centenario, deberá crear y mantener en campo los formatos, minuta u hoja de vida de las unidades de tratamiento actualizados, y registrando periódicamente los caudales afluentes y efluentes, caudales tratados, cantidades de lodo deshidratado generado en el tratamiento del agua, mantenimiento preventivo y correctivo, parámetros In Situ, entre otros. Dichos formatos serán objeto de seguimiento, vigilancia y control por parte de funcionarios de la Subdirección Ambiental del Área Metropolitana de Bucaramanga, y estarán disponible para la revisión.*
13. *Realizar periódicamente el pago al Área Metropolitana de Bucaramanga de los servicios de seguimiento ambiental, de acuerdo con lo establecido en el numeral 13 del artículo 2.2.3.3.5.8, del decreto 1076 de 2015.*
14. *Para la renovación del permiso de vertimientos debe tenerse en cuenta lo establecido en el artículo 2.2.3.3.5.10, del decreto 1076 de 2015, el cual establece que debe realizarse durante el primer trimestre del último año de vigencia del permiso.*

**PARÁGRAFO PRIMERO:** De la exclusión de parámetros de la caracterización. El responsable de la actividad podrá solicitar ante el Área Metropolitana de Bucaramanga la exclusión de algún(os) parámetro (s) siempre y cuando mediante balance de materia o de masa y con la realización de la respectiva caracterización demuestre que estos no se encuentran presentes en sus aguas residuales.

**PARÁGRAFO SEGUNDO:** Sin perjuicio de lo establecido en el permiso de vertimientos, el AMB podrá exigir en cualquier momento la caracterización de sus residuos líquidos, indicando las referencias a medir, la frecuencia y demás aspectos técnicos que considere necesarios.

**ARTÍCULO CUARTO: PROHÍBASE** Al permisionario el desarrollo de las actividades que a continuación se describen:

1. *No se admiten vertimientos que ocasionen altos riesgos para la salud o que afecten físicamente la red de alcantarillado municipal.*
2. *La utilización del recurso hídrico de las aguas lluvias, de las provenientes de acueductos públicos o privados, de enfriamiento del sistema de aire acondicionado, de condensación y/o de síntesis química, con el propósito de diluir los vertimientos, con anterioridad al punto de control del vertimiento.*
3. *Disponer en cuerpos de aguas superficiales, subterráneas, marinas, y sistemas de alcantarillado, los sedimentos, lodos, y sustancias sólidas provenientes de sistemas de tratamiento de agua o equipos de control ambiental y otras tales como cenizas, cachaza y bagazo. Para su disposición deberá cumplirse con las normas legales en materia de residuos sólidos.*

 <b>ÁREA METROPOLITANA DE BUCARAMANGA</b> <small>BUCARAMANGA - FLORIDABLANCA - GIRÓN - PIEDICUESTA</small>	<b>PROCESO GESTIÓN AMBIENTAL</b>	<b>CODIGO: SAM-FO-014</b>
	<b>RESOLUCION 000164</b> <i>( 28 ABR 2016 )</i>	<b>VERSIÓN: 01</b>

4. La expedición del presente permiso de vertimientos no exige al establecimiento del cumplimiento de nuevos requisitos establecidos en futura reglamentación o normatividad sobre vertimientos, expedida por el Ministerio de Ambiente y Desarrollo Sostenible, o de normatividad emitida por el AMB.
5. El presente permiso de vertimiento se otorga única y exclusivamente para realizar el tratamiento de las aguas residuales afluentes al sistema de tratamiento actual y que son generadas por el lavado de vehículos.

**PARÁGRAFO:** La expedición del presente permiso de vertimientos no exige al establecimiento, del cumplimiento de nuevos requisitos establecidos en futura reglamentación o normativa sobre vertimientos, expedidos por el Ministerio de Ambiente y Desarrollo Sostenible, o de normativa emitida por el AMB.

**ARTÍCULO QUINTO:** El concepto técnico de fecha 15 de abril de 2016, elaborado por la Subdirección Ambiental del Área Metropolitana de Bucaramanga, hace parte integral de la presente decisión.

**ARTÍCULO SEXTO:** Notificar el contenido de la presente decisión a la señora MARTHA LIGIA ARAQUE, en los términos y condiciones establecidos por el artículo 69 del Código Administrativo y de lo Contencioso Administrativo CPACA.

**ARTÍCULO SÉPTIMO:** Contra la presente decisión proceden los recursos de reposición y apelación en los términos y condiciones establecidos por los artículos 74 y siguientes de la Ley 1437 de 2011, los cuales deberán ser presentados por escrito dentro de los diez (10) días siguientes a la notificación del acto.

**ARTÍCULO OCTAVO:** Publíquese el presente acto administrativo en la página web de la entidad, de conformidad con lo establecido en el artículo 71 de la Ley 99 de 1993.

**NOTIFIQUESE, PUBLIQUESE y CUMPLASE.**

  
**VICTOR MORENO MONSALVE**  
 Subdirector Ambiental

Proyectó:	Isabel Sánchez Rojas	Profesional Universitario	
Revisó:	Helbert Panqueva	Coordinador Aseguramiento Legal	

PV-006-2016

## ACTA DE NOTIFICACION PERSONAL


RESOLUCION No 000164 DEL 28 DE ABRIL DE 2016

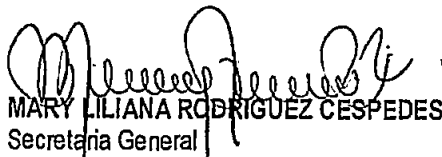
En Bucaramanga, a los doce (12) días del mes de Mayo de dos mil dieciséis (2016), se presentó ante la Secretaría General del Área Metropolitana de Bucaramanga, la señora MARTHA LIGIA ARAQUE GARCIA, identificada con la cédula de ciudadanía número 28.212.487 de Lebrija-Santander, propietaria del establecimiento denominado ESTACION DE SERVICIO EL CENTENARIO. Acto seguido se procede a notificarle de manera personal el contenido de la Resolución No. 000164 del 28 de Abril de 2016, "Por el cual se otorga un permiso de vertimientos", en el sentido de: "OTORGAR permiso de vertimientos a la señora MARTHA LIGIA ARAQUE GARCIA, para la descarga a la red pública de alcantarillado de aguas residuales no domésticas producto de la actividad de lavado de vehículos desarrollado en el establecimiento denominado ESTACION DE SERVICIO EL CENTENARIO, ubicado en la calle 30 No 18-57 del municipio de Bucaramanga.

(...) El presente permiso se otorga por un término de cinco (05) años, contados a partir de la ejecutoria de la presente decisión, prorrogables a solicitud del interesado, de conformidad al procedimiento establecido en el artículo 2.2.3.3.5.10 del Decreto 1076 de 2015".

Una vez surtida la presente notificación, se le informa al notificado que contra la presente providencia proceden los recursos de reposición y apelación, dentro de los diez (10) días hábiles siguientes a la notificación personal de la presente resolución, al tenor de lo dispuesto en los artículos 74 y siguientes del Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo y se le hace entrega de una copia del correspondiente acto administrativo, contenido de cuatro (04) folios.

No siendo otro el objeto de la presente diligencia, se da por terminada y en consecuencia se firma por los que en ella intervinieron.

  
MARTHA LIGIA ARAQUE GARCIA  
C.C. No. 28.212.487 de Lebrija-Santander  
Notificado.

  
MARY LILIANA RODRIGUEZ CESPEDES  
Secretaria General





ÁREA METROPOLITANA  
DE BUCARAMANGA

[www.amb.gov.co](http://www.amb.gov.co)

Teléfono: 6444831

Correo: [info@amb.gov.co](mailto:info@amb.gov.co)

Bucaramanga, Santander, Colombia.

## CONSTANCIA DE EJECUTORIA

La Suscrita Secretaria General del Área Metropolitana de Bucaramanga, hace constar que la Resolución No. 000164 del veintiocho (28) de abril de 2016 "Por la cual se otorga un permiso de vertimientos", se notificó de manera personal el día doce (12) de mayo de 2016, a la señora MARTHA LIGIA ARAQUE GARCIA, propietaria del establecimiento denominado ESTACION DE SERVICIO EL CENTENARIO, contra la cual no se interpuso recurso alguno.

Quedando debidamente ejecutoriado el presente acto administrativo el día veintisiete (27) de mayo de 2016, conforme a lo establecido en el numeral 3 del artículo 87 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo.

Dado en Bucaramanga, a los treinta y un (31) días del mes de mayo de 2016.

  
MARY LILIANA RODRIGUEZ CESPEDES  
Secretaria General

Proyecto: Alberto Castillo Pérez - Abogado Contratista SA-AMB

Revisó: Ruth Yaneth Cordero Villamizar - Profesional Universitario S.C.

